CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, julio 10 de 2023, a despacho de la señora juez la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
El secretario

_____

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1129
Radicación nro.**76001311000320220005900**

Santiago de Cali, julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante actuando en su propio nombre, solicita Amparo de Pobreza para continuar con el proceso, por carecer de los recursos para sufragar los honorarios de un abogado.

Establece el C.G.P. en su art. 152 que el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado.

Se glosará a los autos los documentos allegados por el demandado procedentes de Comfandi, e igualmente se pondrán en conocimiento de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** el AMPARO DE POBREZA en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: **DESIGNAR** al abogado CESAR JULIO MURILLO RAMIREZ con dirección de notificación electrónica **murillocesar54@yahoo.com,** como apoderado de oficio del amparado. Adviértase al abogado designado que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

TERCERO: **COMUNICA**R por secretaria y por el medio tecnológico más expedito lo ordenado en esta providencia.

CUARTO: **GLOSAR** a los autos los documentos procedentes de Comfandi, allegados por la parte demandada para que obren y consten e igualmente se ponen en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de julio 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Jlar.
Ejecutivo

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70af862711dd9d17880162f8291afd1aed25ba3b5c64ec55378c35b502f6d3d**

Documento generado en 11/07/2023 03:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica